

## El *sumak kawsay* y sus restricciones constitucionales

*Raúl Llasag Fernández\**

### RESUMEN

El *sumak kawsay* es un principio milenar del mundo andino. Sin embargo de ello, cuando la Asamblea Constituyente introdujo en el tapete de la discusión, aparecieron diferentes reacciones: unos que defienden al *sumak kawsay* como un modelo de vida, que rige todo un nuevo sistema económico, social y político del país; otros que asimilaron a ciertos derechos sociales; e, inclusive, llegaron a sostener que “es un invento de algún trasnochado”.<sup>1</sup>

Trataremos de aclarar que el *sumak kawsay* en la filosofía andina es un sistema de vida, por ello, en primer lugar realizaremos un acercamiento al *sumak kawsay* desde la filosofía andina, en donde trataremos de desarrollar algunos principios que viabilizan el *sumak kawsay*; en segundo lugar, realizaremos un análisis muy breve del *sumak kawsay* recogido en la Constitución de la República y las limitaciones que ésta impone, asimilando por un lado como principio constitucional, luego como derechos del buen vivir y régimen del buen vivir.

**PALABRAS CLAVE:** *sumak kawsay*, filosofía andina, principio de correspondencia, principio de reciprocidad, Constitución ecuatoriana, régimen del buen vivir.

### SUMMARY

*Sumak kawsay* is a millenary principle of the Andean world. However, since the Constitutional Assembly began the discussion around this principle, different reactions aroused: on one hand, there are people who defend *sumak kawsay* as way of living that rules over the economic, social and political systems of a country; on the other hand, there are those who have assimilated this principle to certain social rights. Someone even has affirmed that *sumak kawsay* is a late-night invent.

We will start clarifying that in the Andean philosophy, *sumak kawsay* is a system of life. Then, we will briefly analyze *sumak kawsay* as it is regulated in the Ecuadorian Constitution, referring to the limitations imposed in this instrument,

\* Abogado kichwa de Cotopaxi.

1. Walter Spurrier: <http://asambleablog.wordpress.com/2008/06/03/sumak-kawsay-esta-mal-traducido/>, visitado: 6 de junio de 2009.

in which *sumak kawsay* is first assimilated to a constitutional principle, then, as a right for good living, and finally, as a regime for good living.

KEY WORDS: *sumak kawsay*, Andean philosophy, correspondence principle, reciprocity principle, Ecuadorian Constitution, regime for good living.

FORO

## EL SUMAK KAWSAY EN LA FILOSOFÍA ANDINA.

**P**ara efectos de este análisis entenderemos a la filosofía andina como el conjunto de concepciones, modelos y categorías vividos por el ser humano andino, esto es, la experiencia concreta y colectiva del ser humano andino dentro de su universo. A partir de esa concepción trataremos de acercarnos al significado del *sumak kawsay*.

Al referirnos a lo andino no estamos circunscribiendo únicamente a la concepción geográfica y topográfica, sino también a los ámbitos culturales y étnicos que dieron lugar a una concepción distinta del mundo. Ello no significa tampoco el desconocimiento de la diversidad de culturas existente en el mundo andino, pero justamente esas características geográficas, topográficas, culturales y étnicas dieron lugar al surgimiento de principios comunes y compartidos.

Desde la perspectiva referida, la traducción literal es un error, pues el *sumak kawsay* no necesariamente significa “buen vivir” o “vivir bien” o algunos derechos sociales o la satisfacción de esos derechos sociales.

En efecto, desde la filosofía andina el *sumak kawsay* es un sistema de vida que permite la armonía de la naturaleza. La naturaleza es todo lo que nos rodea y todo lo que nos rodea tiene vida. En ese sentido, el ser humano forma parte de la naturaleza. En consecuencia el *sumak kawsay* es una forma de concepción del mundo que da lugar a un modelo de vida, y que está regido por ciertos principios, que los mencionamos a continuación:

### PRINCIPIOS DEL SUMAK KAWSAY

#### Relacionalidad del todo o principio holístico

Este principio afirma que todo está relacionado, vinculado, conectado. Por tanto, para la filosofía andina la relacionalidad del todo, la red de nexos y vínculos, es la

fuerza vital de todo lo que existe. No existe nada sin esta condición trascendental.<sup>2</sup> Por esa razón, la relacionalidad se manifiesta a todos los niveles y en todos los campos de la existencia, inclusive el ser humano y Dios están en íntima relación con todo, por ello, para la filosofía andina el individuo como tal no es nada, si no se halla dentro de una red de múltiples relaciones. Si, por ejemplo, una persona es expulsada de su comunidad equivale a una muerte.

Desde este principio, todo tiene vida y cada uno cumple su función en relación con el todo. Es como el cuerpo del ser humano que está conformado por el cuerpo físico, psíquico y astral, cada uno de estos cuerpos cumplen una función en relación con los otros cuerpos y no de manera individual. Así también el cuerpo físico está conformado por varias células, órganos, etc., y, por ejemplo, el brazo funciona porque forma parte de todo el cuerpo físico humano y en el momento en que el brazo es separado del cuerpo simplemente deja de cumplir su función y todo el cuerpo humano disminuye su capacidad y se debilita. Esa es la concepción de la naturaleza y la comunidad desde la filosofía andina.

Por otra parte, en la filosofía andina la relacionalidad, lejos de ser únicamente lógica, es *sui generis*, e implica una gran variedad de ideas extra-lógicas: reciprocidad, complementariedad y correspondencia en los aspectos afectivos, ecológicos, éticos, estéticos y productivos,<sup>3</sup> que al mismo tiempo se manifiestan como principios derivados o secundarios:

### **El principio de correspondencia**

Este principio, en forma general, significa que los distintos aspectos, regiones o campos de la realidad se corresponden de una manera armoniosa.

El principio de correspondencia se manifiesta en la filosofía andina a todo nivel y en todas las categorías. En primer lugar, describe el tipo de relación que existe entre macro y micro-cosmos: 'Tal en lo grande, tal en lo pequeño'. La 'realidad' cósmica de las esferas celestes (*hanan pacha*) corresponde a la 'realidad' terrenal (*kay pacha*) y hasta a los espacios infra-terrenales (*ukhu pacha*). Pero también hay correspondencia entre lo cósmico y humano, etc. El principio de correspondencia es de validez universal, tanto en la gnoseología, la cosmología, la antropología, como en la política y ética.<sup>4</sup>

---

2. Josep Esterman, *Filosofía andina: estudio intercultural de la sabiduría autóctona andina*, Quito, Abya-Yala, 1998, p. 98.

3. *Ibid.*, p. 115.

4. *Ibid.*, p. 125.

Además, hay correspondencia entre el ser humano, la familia y la comunidad que forman parte también de la naturaleza pues todo está relacionado, lo que permite una vida armoniosa.

### **El principio de complementariedad**

Según este principio ningún ente, ninguna acción, existe por sí solo de manera individual, sino siempre en coexistencia de su complemento específico. “Este ‘complemento’ (con + plenus) es el elemento que recién ‘hace pleno’ o ‘completo’ al elemento correspondiente”.<sup>5</sup>

Desde esta visión nuevamente el ser humano no es un individuo autónomo y separado, porque separado no es nada o está incompleto. El ser humano, recién en familia, en la comunidad, se encuentra pleno o con su complemento; por ello, en caso de infringir las normas y principios, las comunidades andinas buscan el retorno a la armonía.

El principio de complementariedad enfatiza la inclusión de los opuestos complementarios en un ente completo e integral: cielo y tierra, sol y luna, claro y oscuro, verdad y falsedad, día y noche, bien y mal, masculino y femenino. No son para el ser humano andino contraposiciones excluyentes, sino complementos necesarios para la afirmación de una entidad superior e integral.

El principio de complementariedad se manifiesta a todo nivel y en todos los ámbitos de la vida, tanto en las dimensiones cósmicas, antropológicas, como éticas y sociales. El ideal andino no es el ‘extremo’, uno de dos opuestos, sino la integración armoniosa de los dos.<sup>6</sup>

### **El principio de reciprocidad**

A cada acto corresponde como contribución complementaria un acto recíproco. Es decir, según el principio de reciprocidad, los diferentes actos se condicionan mutuamente de tal manera que el esfuerzo o una inversión en una acción será compensado por un esfuerzo o una inversión de la misma magnitud por el receptor. En el fondo, se trata de una justicia del intercambio de bienes, sentimientos, personas y hasta de valores religiosos,<sup>7</sup> y ello obviamente fortalece la vida comunitaria.

---

5. *Ibid.*, p. 126.

6. *Ibid.*, p. 129.

7. *Ibid.*, p. 132.

En las comunidades andinas aun se practica una economía de subsistencia como el trueque, en donde el dinero no tiene valor real. Es normal que las personas que viven en los pisos ecológicos altos de los andes intercambien productos con las personas que viven en los pisos ecológicos bajos de los andes: ejemplo el trueque del maíz con la cebada o capulí con la cebolla, etc. Otro de los ejemplos es la jocha, que es una práctica de reciprocidad, es decir, hoy “A” tiene que asumir los costos de una ceremonia o fiesta, por tanto, varios productos como maíz para el mote y la chicha, papas, carne, etc., y si no puede costearlos recurre a otros miembros de la comunidad para que contribuyan con los productos que necesita con la condición de retribuir en caso de similares situaciones.

La reciprocidad como una normatividad relacional, es una categoría cósmica antes que un concepto económico. El ‘negocio’ económico (el trueque por ejemplo) no es la simple expresión de una ‘justicia económica’ (para tal cantidad de papas me debes tal cantidad de ch’arki), sino de una *justicia cósmica*. La cuantificación de los productos intercambiados no siempre es el factor decisivo; puede haber otros factores más importantes: El parentesco de los *intercambiantes*, la necesidad vital, la escasez del producto, el valor simbólico del producto, las características de las personas.

Por tanto, la base de la reciprocidad es el orden cósmico y de esa forma las sociedades andinas se mantienen y desarrollan.

## EL SUMAK KAWSAY UN SISTEMA DE VIDA

Desde la filosofía andina el *sumak kawsay* es un sistema de vida. Sistema de vida entendido como el conjunto de principios, normas o reglas, que posibilitan un modelo económico, social, político de una sociedad.

Por ello, en primer lugar, el *sumak kawsay* exige una forma de organización social básica que es la comunidad. La comunidad es una forma nuclear de organización socio política tradicional de las nacionalidades y pueblos indígenas. Se denomina también *ayllus* o centros, porque sus miembros forman parte de una familia ampliada. Es el espacio en donde se ejerce el gobierno comunitario a través de asambleas generales. Es decir, el espacio en donde se decide la organización social, económica, política y jurídica, en donde se ejercen las facultades legislativas y la administración de justicia.<sup>8</sup>

---

8. Raúl Llasag Fernández, “La jurisdicción indígena en el contexto de los principios de plurinacionalidad e interculturalidad”, en Santiago Andrade, Agustín Grijalva y Claudia Storini, eds., *La nueva Constitución del Ecuador: Estado, derechos e instituciones*, Quito, 2009, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Corporación Editora Nacional, p. 188.

Si bien la comunidad es una organización social básica, ello no significa que termina en la organización social o reunión de personas, porque la comunidad, al igual que el ser humano, es parte complementaria del todo. El ser humano, como habíamos indicado, no es nada o es incompleto fuera de la comunidad, por ello, en la administración de justicia indígena, la expulsión es una de las penas más graves y se impone únicamente cuando la comunidad ha agotado todos los mecanismos de reintegración a la comunidad y retorno a la armonía.

En definitiva, en el mundo andino, el ser humano como individuo no existe, porque existe en cuanto está integrado a la comunidad, fuera de la comunidad no existe o simplemente es incompleto.

En segundo lugar, el *sumak kawsay* exige una forma de organización política. Para este efecto, se entiende por organización política a las instituciones y autoridades internas que garantizan una vida armónica y mantenimiento de la autonomía interna.

La primera institución y autoridad interna de cualquier comunidad andina es la asamblea general. La asamblea general puede adquirir otra denominación, pero está conformada por todos los hombres, mujeres, niñas, niños y adolescentes. La asamblea general decide los destinos de la comunidad, fiscaliza a sus autoridades y resuelve los conflictos internos. Las resoluciones las toman a través del consenso. Los miembros de la comunidad ejercen un fuerte control social de sus miembros y están en permanente mirada de todos, de manera especial, de aquellos que hayan infringido las normas internas.

En cada una de las comunidades existen autoridades internas que, de igual forma, adquieren diferentes denominaciones (presidente, cabildo, shaman, *kuraka*, etc.). Las autoridades generalmente son personas mayores o ancianas que han demostrado honestidad, capacidad, trabajo desinteresado. Las autoridades cumplen funciones encomendadas por la asamblea general, a quién rinden cuenta de cada una de sus actividades. El accionar de las autoridades comunitarias no es remunerado.

En tercer lugar, el *sumak kawsay* exige un modelo económico.<sup>9</sup> Ese modelo económico parte de la naturalización de todo, es decir, se inicia con la concepción de que todo es parte de la naturaleza en forma complementaria: el ser humano, la tierra, el bosque, el agua, el aire, los animales, piedras, montañas, minerales, etc.

Como habíamos señalado, en la filosofía andina es fundamental el principio de relacionalidad, según el cual todo está relacionado, vinculado, conectado con todo y esa relacionalidad se da en todo nivel: físico, psíquico, afectivo, ecológico, ético, es-

---

9. En realidad no se podría hablar de un modelo económico andino, simplemente lo utilizo como una categoría prestada, para explicar que no responde al modelo económico capitalista desarrollado en nuestro país.

tético, productivo, espiritual y político. Bajo este principio todo lo que existe tiene vida, por tanto, nada se puede utilizar con fines mercantilistas, sino únicamente para satisfacer las necesidades vitales y así evitar el desequilibrio de la naturaleza.

En ese sentido, es incompatible el sistema económico capitalista, en el cual desde el proyecto de Descartes, se ve al *hombre* como “amo y señor de la naturaleza”. Incluso el ideal de “desarrollo sustentable” de la Comisión Brundtland no garantiza la supervivencia de la vida en el planeta tierra.<sup>10</sup> En la filosofía andina, contrariamente a estas visiones, se considera que tanto el ser humano como los minerales tienen vida y son complementarios, cada uno de ellos cumple una función, sin la cual la vida no es armónica.

En consecuencia, el *sumak kawsay* propone una nueva forma de vida, un concepto nuevo para entender el relacionamiento del hombre con la naturaleza, con la historia, con la sociedad, con la democracia. Un concepto que propone superar el sistema capitalista, en el cual el concepto neoliberal del desarrollo y el crecimiento económico son fundamentales.

## **EL SUMAK KAWSAY Y SUS LIMITACIONES CONSTITUCIONALES**

Si en la filosofía andina el *sumak kawsay* es un sistema de vida bajo los principios de relacionalidad, correspondencia, complementariedad, reciprocidad que exige un modelo económico, social y político diferente al modelo capitalista, debemos indagar si en la Constitución vigente se concibe al *sumak kawsay* desde la filosofía andina, y si no lo hace, cómo podría contribuir, el mismo, al desarrollo del constitucionalismo ecuatoriano.

### **LA CONSTITUCIÓN Y EL SUMAK KAWSAY**

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 no adopta una sola línea con respecto al *sumak kawsay*, porque en el Preámbulo lo considera un principio constitucional, pero también lo desarrolla como *derechos*, del buen vivir en la parte dogmática; y como régimen del buen vivir, en la parte orgánica.

---

10. Pablo Dávalos, “El ‘Sumak Kawsay’ (‘Buen vivir’) y las cesuras del desarrollo”, <http://biblioteca-virtual.clacso.org.ar/libros/dávalos/CapDavalos.pdf>, acceso: 29 de diciembre de 2009.

## El *sumak kawsay* como principio constitucional

Los principios, a diferencia de las reglas, no tienen un supuesto de hecho, ni tampoco tienen prevista la consecuencia jurídica. Sin embargo en la Constitución hay principios fundamentales o especialísimos que caracterizan al Estado, denominados por algunos autores como “adjetivos”, “predicados básicos”, “Constitución de la Constitución”<sup>11</sup> o “decisiones constitucionales fundamentales”.<sup>12</sup> Estos adjetivos, predicados o Constitución de la Constitución tienen la característica de que son presupuestos que deben ser desarrollados de manera transversal en toda la normatividad constitucional, así como en la interpretación constitucional.

¿El *sumak kawsay* es un principio que caracteriza al Estado ecuatoriano? Si revisamos con atención el preámbulo de la Constitución, que dice: “Decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*”, el constituyente está determinando varias características del Estado: la convivencia en diversidad, la armonía con la naturaleza, todo ello para alcanzar el *sumak kawsay*, entonces el objetivo fundamental del Estado ecuatoriano es alcanzar el *sumak kawsay*, por tanto sus normas, principios deben ser interpretados en función de alcanzar el *sumak kawsay*.

Es fundamental no perder de vista que, desde la filosofía andina, el *sumak kawsay* es un sistema de vida que se rige por principios fundamentales como la relacionalidad, según la cual todo está en íntima relación con el todo, que no hay seres inertes y que esa relacionalidad alcanza a todos los niveles físicos, psíquicos y espirituales, así como a todos los ámbitos, sociales, culturales, económicos y políticos. En esa perspectiva, forman parte de la naturaleza todos los seres (ser humano, tierra, agua, bosques, animales, minerales, etc.). En consecuencia, cuando la Constitución decide construir una convivencia en la diversidad y armonía con la naturaleza no solo está reconociendo la existencia de la diversidad sino además adopta una forma de vida que garantice la armonía con la naturaleza en sentido amplio, para conseguir el *sumak kawsay* como sistema de vida, que no es el capitalista sino de equilibrio de todo lo existente en la naturaleza.

Este concepto constitucional desarrollado en el preámbulo de la Constitución, se repite en diferentes secciones, así, al determinar cuáles son los deberes del Estado<sup>13</sup>

---

11. Ángel Garrorena Morales, *El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho*, Madrid, Tecnos, 1984, pp. 21 y 22.

12. Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución*, citado por Ángel Garrorena Morales, p. 21.

13. Art. 3.5 de la Constitución de 2008: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución de equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”.

y al desarrollar el régimen de desarrollo,<sup>14</sup> que aluden a la consecución del *sumak kawsay*, consecuentemente la Constitución determina al *sumak kawsay* como un principio que caracteriza al Estado, porque el objetivo es alcanzar el *sumak kawsay*.

### **El régimen del buen vivir en la Constitución**

Siguiendo la misma línea desarrollada en el preámbulo de la Constitución, al regular el régimen de desarrollo, se deja establecido como objetivo fundamental del régimen de desarrollo la realización del *sumak kawsay*, así “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*”.<sup>15</sup> En otras palabras, el *sumak kawsay* no solo está concebido como un principio que caracteriza al Estado, sino como el objetivo como meta para alcanzar el régimen de desarrollo del Estado ecuatoriano y el régimen de desarrollo entendido como la integralidad del sistema económico, político, social, cultural y ambiental.

Si así concibe la Constitución al *sumak kawsay*, deberíamos preguntarnos ¿si en la normatividad de “el régimen de desarrollo”, corresponde al sistema del *sumak kawsay*? Intentemos hacer una mirada general.

La utilización del término “desarrollo”, es contrario al *sumak kawsay* como sistema de vida ya descrito. El término desarrollo es sinónimo de crecimiento económico, por tanto, por excelencia es obra de los mercados y, a su vez, de las empresas privadas. La empresa privada y en su forma más moderna: la corporación, gracias al discurso neoliberal del desarrollo económico se cree portadora de una misión de trascendencia histórica: asegurar el cumplimiento de una de las promesas más caras de la modernidad capitalista: el desarrollo económico en condiciones de libertad individual, que significa dejar en libertad a los mercados y que el Estado respete las reglas del juego del sector privado. Es decir, el desarrollo económico, según la doctrina neoliberal, resolverá por sí solo los problemas de la pobreza, iniquidad, desempleo, falta de oportunidades, inversión, contaminación y degradación ecológica, etc.

Pero el desarrollo económico en la práctica no ha resuelto los problemas y ha significado la acumulación del capital, y la acumulación de capital a su vez ha implicado, por definición, la ampliación de las fronteras de la explotación y de la enajenación humana. A más desarrollo, más acumulación de capital; y, por tanto, más explotación, más degradación, más enajenación. En consecuencia, el desarrollo economi-

---

14. Art. 275 de la Constitución de 2008.

15. *Ibid.*

co encubre las relaciones de poder que genera la acumulación del capital en su momento especulativo y es contrario a los principios del *sumak kawsay*: relacionalidad, correspondencia, complementariedad y reciprocidad.

Pero lo que pretende el *sumak kawsay* es justamente terminar con esa visión de desarrollo y así tienen que ser interpretadas las normas constitucionales en su integralidad y de manera especial el título del “régimen de desarrollo” que regula: la planificación participativa para el desarrollo; la soberanía alimentaria; sistema económico y política económica; política fiscal; endeudamiento público; presupuesto general del Estado; régimen tributario; política monetaria, cambiaria, crediticia y financiera; política comercial; sistema financiero; sectores estratégicos, servicios y empresas públicas; formas de organización de la producción y su gestión; tipos de propiedad; formas de trabajo y su retribución; democratización de los factores de producción; e intercambio económico y comercio justo. Capítulos que aun mantienen visiones de desarrollo capitalista, como por ejemplo al regular los sectores estratégicos, servicios y empresas públicas, como lo veremos a continuación.

Según la Constitución,<sup>16</sup> se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley. Desde la visión de la filosofía andina, no existen sectores estratégicos porque todo, incluidos los denominados “sectores estratégicos”, está regido por los principios del *sumak kawsay*: relacionalidad, correspondencia, complementariedad y reciprocidad. Si todo, incluido los denominados “sectores estratégicos” están regidos por los principios del *sumak kawsay*, no son susceptibles de comercio y de explotación con fines comerciales, sino únicamente para satisfacer las necesidades elementales de la vida y mantener el equilibrio de la naturaleza. La Constitución no prohíbe la explotación con fines comerciales, lo que hace es reservar para el Estado la administración, regulación, control y gestión de los mismos. Pero la explotación o aprovechamiento de esos *sectores estratégicos*, lo puede delegar a la empresa pública y privada.<sup>17</sup>

En consecuencia, pese a que se establece que los fines del régimen de desarrollo es alcanzar el *sumak kawsay*, en el proceso normativo no hay una correspondencia con los principios del *sumak kawsay*, sin embargo de ello, la interpretación de las normas del título de “régimen de desarrollo” y toda la Constitución tiene que ser interpretado en función de alcanzar el *sumak kawsay*.

---

16. Constitución de la República del Ecuador de 2008, artículo 313 inciso final.

17. *Ibid.*, artículos 315 y 316.

## Los derechos del buen vivir

Parecería que la Constitución no toma una posición clara con respecto al *sumak kawsay* porque, como hemos visto, por un lado, lo establece como un principio que caracteriza al Estado ecuatoriano y dicha posición se encuentra reforzada cuando establece que el “régimen de desarrollo” tiende a alcanzar el *sumak kawsay*; y, por otro lado, desarrolla un capítulo denominado “derechos del buen vivir”, que para algunos ha sido asimilado como un cambio de denominación de derechos sociales a derechos del buen vivir.

Cuando habíamos desarrollado el *sumak kawsay* desde la filosofía andina, dejamos señalado que está regido por un principio fundamental: la relacionalidad, este principio afirma que todo está relacionado, vinculado, conectado. Que no existe nada sin esta condición trascendental. Por esa razón, la relacionalidad se manifiesta en todos los niveles y en todos los campos de la existencia. Justamente por esta concepción amplia, reducir el *sumak kawsay* (que ha sido traducido literalmente como buen vivir) a los derechos: al agua; a la alimentación; a un ambiente sano; a la comunicación; a la información; a la cultura; a la ciencia; al deporte; a la recreación; al tiempo libre; a la educación; al hábitat; a la vivienda; a la salud; al trabajo; y a la seguridad jurídica, es *desnaturalizar el verdadero significado y dimensión del sumak kawsay*.

Por otro lado, no creemos que todos los derechos sociales reconocidos en la Constitución anterior o los derechos sociales que están reconocidos en los instrumentos internacionales se hayan transferido a los derechos del “buen vivir”. Veamos:

Como afirma Carolina Silva Portero, no todos los derechos sociales que constaban en la Constitución de 1998 son derechos del buen vivir, puesto que tres constan en nuevas clasificaciones: propiedad, familia y grupos de atención prioritaria. En el caso del derecho a la propiedad, de acuerdo con la clasificación internacional, no es un derecho social, así que bajo el supuesto de que los derechos del buen vivir son derechos sociales, es atinado que se haya reubicado a este derecho en otra clasificación. El derecho a la protección a la familia y los derechos de los grupos de atención prioritaria, en el derecho internacional son derechos sociales, pero en la Constitución vigente, el derecho a la protección a la familia consta dentro del derecho de libertad; mientras que el derecho de los grupos de atención prioritaria constan en un capítulo específico. En consecuencia, no todos los derechos sociales de la Constitución de 1998 se transfirieron a los derechos del buen vivir de la actual Constitución.

Si la comparación se realiza con los derechos sociales previstos en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, casi todos los derechos que integran el buen vivir son derechos sociales, excepto los derechos a la comunicación e informa-

ción. Pero al mismo tiempo, no todos los derechos encasillados como sociales en los instrumentos internacionales, constan en el buen vivir, como es el caso del derecho a la protección a la familia.<sup>18</sup>

En consecuencia, la clasificación que realiza la Constitución vigente en la categoría de derechos del buen vivir, categoría en el cual se integra solamente diecisiete derechos, desnaturaliza el verdadero sentido del *sumak kawsay*, tendiendo a confundir su verdadero sentido, lo cual conlleva a confundir o pensar que los derechos sociales equivalen a derechos del buen vivir.

## CONCLUSIONES

1. Desde la filosofía andina el *sumak kawsay* es un sistema de vida que permite la armonía de la naturaleza. La naturaleza es todo lo que nos rodea y todo lo que nos rodea tiene vida. En ese sentido, Dios, el ser humano, el agua, los recursos naturales, bosques y todas las cosas forman parte de la naturaleza.
2. En la filosofía andina el *sumak kawsay* está regido por el principio fundamental: la relacionalidad u *holístico*, según la cual todo está relacionado, vinculado, conectado con todo y la relacionalidad se manifiesta a todos los niveles y en todos los campos de la existencia. Este principio fundamental, lejos de ser únicamente lógico, es *sui géneris*, que implica una gran variedad de extra-lógicas: reciprocidad, complementariedad y correspondencia en los aspectos afectivos, ecológicos, éticos, estéticos y productivos,<sup>19</sup> que al mismo tiempo se manifiestan como principios derivados o secundarios.
3. El *sumak kawsay*, desde la concepción de la filosofía andina propone una nueva forma de vida, un concepto nuevo para entender el relacionamiento del hombre con la naturaleza, con la historia, con la sociedad, con la democracia. Un concepto que propone superar el sistema capitalista, en donde el concepto neoliberal del desarrollo y el crecimiento económico son fundamentales.
4. Pese a que la Constitución pretende en un momento reducir el *sumak kawsay* a los derechos del buen vivir, tanto en el preámbulo como en el “régimen de desarrollo”, deja establecido como un principio que caracteriza al Estado ecuatoriano y como fin u objetivo del régimen de desarrollo, lo cual implica que es

---

18. Carolina Silva Portero, “Qué es el buen vivir en la Constitución?”, en Ramiro Ávila Santamaría y Julio César Trujillo Vásquez, eds., *Constitución del 2008 en el contexto andino: análisis de la doctrina y el derecho comparado*, Serie justicia y derechos humanos, neoconstitucionalismo y sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009, pp. 130 y 131.

19. *Ibid.*, p. 115.

un principio transversal que debe ser desarrollado en las normas e interpretación constitucional y legal.

## BIBLIOGRAFÍA

- Andrade, Santiago, Agustín Grijalva y Claudia Storini, eds., *La nueva Constitución del Ecuador: Estado, derechos e instituciones*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional, 2009.
- Ávila Santamaría, Ramiro, edit., *Constitución del 2008 en el contexto andino: análisis de la doctrina y el Derecho comparado*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.
- Constitución de Ecuador de 1998.
- Constitución de Ecuador de 2008.
- Dávalos, Pablo, “El “Sumak Kawsay” (“Buen vivir”) y las “censuras del desarrollo”, <http://biblioteca-virtual.clacso.org.ar/libros/dávalos/CapDavalos.pdf>, acceso: 29 de diciembre de 2009.
- Esterman, Josep, *Filosofía andina: estudio intercultural de la sabiduría autóctona andina*, Quito, Abya-Yala, 1998.
- Garrorena Morales, Ángel, *El Estado español como Estado social y democrático de Derecho*, Madrid, Tecnos, 1984.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas (PIDESC).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.
- Spurrier, Walter, <http://asambleablog.wordpress.com/2008/06/03/sumak-kawsay-esta-mal-traducido/>, visitado: 6 de junio de 2009.

Fecha de recepción: 6 de octubre de 2009  
Fecha de aceptación: 23 de octubre de 2009